

SE SUSCRIBE  
En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.  
MADRID... Por un mes... 12 rs.  
Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE  
En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.  
En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES,  
rue d'Hauteville, núm. 12. En LONDRES, MOORGATE  
STREET, núm. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA...	Por un mes...	21 rs.
	Por tres meses...	60
	Por seis meses...	120
	Por un año...	220
ULTRAMAR...	Por un mes...	30
	Por tres meses...	90
EXTRANJERO...	Por tres meses...	72
	Por seis meses...	144

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRIMERA SECCION MINISTERIOS.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### REAL DECRETO.

Teniendo en cuenta que el sueldo que disfrutaban los primeros Capitanes de infantería del cuerpo de Guardias civiles no está en proporcion de los que perciben los Comandantes de infantería á que aquella clase se halla asimilada, y conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Respecto á los primeros Capitanes de infantería del cuerpo de Guardias civiles, queda sin efecto la excepcion que expresa el art. 2.º de mi decreto de fecha 23 de Setiembre de 1853.

Art. 2.º Los primeros Capitanes de infantería del cuerpo de Guardias civiles percibirán en lo sucesivo el sueldo que como segundos Comandantes de infantería les corresponda, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto citado en el anterior, y la gratificación de plaza montada de que trata el art. 2.º del mismo decreto; y los que por su reglamento hayan ascendido ó ascendián á primeros Comandantes de infantería, se le satisfarán los correspondientes á este empleo.

Dado en Palacio á 3 de Marzo de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Paula Figueras.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### Exposicion á S. M.

SEÑORA: Redactados los presupuestos generales del Estado para el año de 1857, conforme á las prescripciones del Real decreto de 28 de Noviembre último y á las necesidades creadas por las circunstancias económicas del país, el Gobierno, por mi conducto, se ve obligado á proponer á V. M. su inmediata ejecucion, para evitar los males que indudablemente surgirían si se demorase por más tiempo.

El deseo de conservar intactas sus prerogativas á los Cuerpos Colegisladores, ha hecho meditar detenidamente al Gobierno de V. M. sobre la posibilidad de aplazar la publicacion del presupuesto, hasta que hubieran discutido la parte que debe someterse á su examen, y esta es una de las causas principales que han retardado el cumplimiento del art. 3.º del expresado Real decreto.

Es cierto que los presupuestos, que tengo la honra de presentar á V. M., comprenden créditos y recursos ya votados por las últimas Cortes, para los seis primeros meses de 1857, en la ley de 16 de Abril de 1856; pero ha sido forzoso ampliar estos créditos, no solo con los indispensables para el complemento del año, sino con algunos otros nuevos de que debe hacerse uso desde 1.º de Enero último, como consecuencia natural de las diferentes reformas introducidas en varios departamentos y servicios de la Administracion pública; como deduccion legítima del acrecentamiento que van tomando las rentas de carácter eventual, por efecto de la paz de que goza el país y del desarrollo de la riqueza pública; y como una necesidad apremiante, producida por el excesivo precio á que han llegado los artículos de primera necesidad.

Ademas, por pronto que se constituyan las Cortes convocadas para el día 1.º de Mayo, es de todo punto imposible que puedan discutir las ampliaciones expresadas con la antelacion conveniente para que rijan sin dificultad desde el 1.º de Julio siguiente.

Siendo, por punto general, la base de los presupuestos de 1857 los créditos y recursos asignados para los seis primeros meses en la ley de 16 de Abril de 1856, el Gobierno se ha visto precisado á redactarlos con la division de secciones, capítulos y artículos en los gastos, y de conceptos en los ingresos, que aquella determina; si bien ha creído conveniente presentar por separado presupuestos de los gastos extraordinarios y de los gastos de ejercicios cerrados que considera de justicia satisfacer. No de otro modo se formaría exacta idea de la naturaleza é importancia de los que origina la marcha ordinaria de la Administracion y de las de aquellos que se ve el Gobierno obligado á hacer por circunstancias que afortunadamente serán pasajeras, pero cuyos efectos solo en parte le es dado minorar.

Los gastos ordinarios del ejercicio de 1857

ascienden á la suma de 4,682,474,733 rs. en esta forma:

739.140.436 rs. vn. los concedidos para los seis primeros meses por la ley de 16 de Abril de 1856.

943.300.594 rs. vn. los que se consideran necesarios para el buen desempeño de los servicios públicos como complemento en este primer semestre, unidos á los gastos totales ordinarios del segundo.

4,682.441.030 rs. vn. En junto.

Los gastos extraordinarios del mismo ejercicio ascienden á 402.915,810 rs. vn., cuya mayor parte se consumirá en el primer semestre, por provenir de la carestía de las subsistencias.

Los gastos de los ejercicios cerrados correspondientes á los años de 1850 á 1855 inclusive que, por insuficiencia de los oportunos créditos legislativos, están pendientes de pago y que el Gobierno considera de justicia satisfacer, se elevan á la cantidad de 47.943,752 reales vellón.

Resumiendo las tres partidas anteriores, aparece que, los gastos del Estado durante el ejercicio de 1857, suman la cantidad de 4,803,300,592 rs. vn.

Los recursos de carácter permanente del propio ejercicio con que cuenta el Tesoro para satisfacerlos, ascienden á 4,362,631,400 rs. que, unidos á 245,000,000 que importan los cuatro plazos de la negociacion de títulos verificada en 17 de Diciembre último conforme á la autorizacion concedida por la ley de 23 de Febrero de 1855, realizables durante el año de 1857, y 5,000,000 que importa el descuento de 43 por 100 hecho en los dos primeros meses de éste año á los que perciben haberes del Tesoro y estaban sujetos á él, ofrecen un producto positivo de 4,807,631,400 rs. vn., cantidad más que suficiente para cubrir los expresados gastos con la puntualidad que el Gobierno acostumbra y que demanda el crédito y buen nombre del Tesoro.

Los productos íntegros de la venta de los bienes del Estado que se realicen durante el año actual, deben aplicarse á cubrir los gastos propios de este servicio y á recoger y cancelar todos los billetes del Tesoro que los compradores presenten en pago de sus obligaciones, conforme á lo prescrito por las leyes de 14 de Julio de 1855 y 16 de Abril de 1856.

De estos productos y gastos se ha formado tambien presupuesto especial, que está sujeto á alteraciones cuya importancia es difícil apreciar, porque dependen de la voluntad de los compradores en satisfacer y descontar sus compromisos en papel ó metálico: medios ámbos que la ley les concede.

El Gobierno de V. M. hubiera deseado presentar un presupuesto de gastos cuya cifra total fuese más reducida; pero las circunstancias extraordinarias en que se halla colocado; lo breve del plazo que ha tenido para terminar su obra, y el deseo que le anima de atemperarse en lo posible á las prescripciones de la ley de 16 de Abril de 1856, han sido más fuertes que su voluntad.

Cuando una crisis económica y alimenticia tan grave pesa sobre el país, lejos de reducirse sus gastos, se multiplican; y es la ocasion menos favorable de intentar economías; ántes, por el contrario, es indispensable hacer concesiones que de algun modo mejoren la triste situacion de las clases que dependen del Tesoro, sobre las cuales pesan más directamente las consecuencias de la carestía de los artículos de primera necesidad, sin obtener la compensacion que algunas clases productoras.

Por otra parte, el Gobierno, al redactar el presupuesto de gastos, ha considerado ante todo que el buen crédito del Tesoro, tan necesario siempre y más especialmente en circunstancias como las actuales, depende de la religiosidad con que satisfaga sus compromisos, y que la insuficiencia de dotaciones para los servicios, entorpece la buena marcha administrativa, y obstruye los medios de acrecentar los rendimientos de las rentas.

La nivelacion del presupuesto por la rebaja de obligaciones imprescindibles, sobre ser impropia de todo Gobierno, solo puede producir una triste evidencia de lo erróneo de los cálculos al tener que acudir á multiplicados créditos supletorios, á más de los perjuicios que sufre la Administracion cuando carece de medios ámplios y oportunos con que desempeñar los servicios que le están confiados.

Tambien ha tenido necesidad el Gobierno de tomar en cuenta, por considerarlas de absoluta justicia y de reconocida conveniencia:

Obligaciones de suma importancia que vienen de nuevo á figurar en los presupuestos por efecto de recientes disposiciones legislativas; El restablecimiento de dotaciones que, sobre ser altamente respetables, fueron reducidas sin embargo de hallarse sancionadas por diferentes leyes;

Aumentos tan cuantiosos como inevitables

en gran número de servicios del material, por efecto de la extraordinaria carestía de subsistencias;

Aumentos imprescindibles en los del Ministerio de la Guerra y del Cuerpo de Carabineros, por la nueva organizacion dada al ejército, y á este cuerpo protector de grandes intereses económicos;

Aumentos necesarios para reforma y mejora de la fabricacion de efectos estancados, compra de máquinas indispensables para la más barata y perfecta elaboracion de sus productos, y tambien para la adquisicion de primeras materias, porque las existencias con que cuentan las fábricas para este año son exiguas, hasta el punto de tener que cerrar los talleres, si pronto no se las dota de los medios de que carecen, efecto de insuficiencia de los créditos destinados á este importante servicio en los presupuestos del año de 1856, por pensarse entónces en un próximo desestanco;

Obligaciones sagradas de presupuestos desde el de 1850 en adelante, postergadas indebidamente por no alcanzar á cubrir las obligaciones asignadas á los capítulos en que se hallaban comprendidas, ó por haber terminado el ejercicio del presupuesto de que procedían. Figuran entre ellas las clases pasivas por la respetable suma de 6.326,680 rs. que han dejado de percibir, á pesar de su legítimo derecho, un gran número de servidores del Estado y de desvalidos huérfanos y viudas.

Mas sin embargo de aumentos tan considerables, y sin dejar de atender el importante servicio de las obras públicas, los créditos de todas clases que se presuponen para el año de 1857, exceden á los concedidos para iguales servicios de 1856, solo en la suma líquida de 48.398,478 rs. vn., á saber:

Importan los créditos ordinarios, extraordinarios y de ejercicios cerrados que se presuponen para el año de 1857. . . . . 4,803.300.592

Los créditos concedidos por Leyes y Reales decretos para servicios iguales y análogos del año de 1856, ascienden á. . . . . 4,784.902,114

De manera que los de 1857 ofrecen el aumento líquido de 18.398,478

Que es el resultado de la comparacion de los aumentos totales hechos en algunas secciones, importantes 473.565,299 rs. con las bajas realizadas en otras, que ascienden á la cantidad de 455.166,821.

Los aumentos totales son:

44.350,000 rs. vn. En las dotaciones de la Casa Real;

310,550 En el personal y material de las oficinas del Senado;

26.544,462 En los intereses de la Deuda diferida del 3 por 100, y en la consolidada interior y exterior;

2.180,355 En las obligaciones eclesiásticas, por efecto de provision de vacantes y cumplimiento exacto del Concordato;

259,000 Por diferencia entre el coste total de la nueva seccion de Estadística general, creada por Real decreto de 3 de Noviembre de 1856, y el crédito de 300,000 reales concedido para su planteamiento;

51.830,895 En los diferentes servicios del Ministerio de la Guerra, por consecuencia de la reforma hecha en el ejército y sobre todo por el aumento del coste de las subsistencias;

4.199,979 En los departamentos del Ministerio de Hacienda, efecto de varias reformas que se introducen en los mismos y prevision de créditos para refundicion de moneda gastada, y redencion de un censo;

57.946,606 En los gastos de las contribuciones y rentas públicas, tambien por efecto de diferentes reformas parciales, coste del personal y material de la contribucion de consumos, mayor gasto de compra de tabacos, de portes, premios de expedicion y demás obligaciones de las Rentas estancadas, consiguientes á los grandes rendimientos que van ofreciendo, y de habilitacion y mejora de fábricas;

4.000,000 Que se presupone para los gastos extraordinarios, que puedan ocurrir y no esten previstos en ninguno de los departamentos ministeriales, de cuyo crédito solo podrá disponerse por acuerdo del Consejo de Ministros;

47.943,752 Que importan las obligaciones de ejercicios cerrados desde 1850 en adelante.

473.565,299. En junto.

Tal es el pormenor de los aumentos totales, compensados en su mayor parte con las rebajas hechas en otros servicios, que ascienden á la ya expresada suma de 455.166,821 rs.

Si las circunstancias imponian al Gobierno de V. M. el sensible deber de aumentar la cifra de algunos gastos, no le obligaban ménos á buscar los recursos para cubrirlos en el planteamiento de la contribucion de consumos y en el acrecentamiento de las rentas eventuales, por efecto de una buena administracion y del desarrollo de la riqueza, librando por de pronto al país de nuevas cargas.

Este acrecentamiento en las rentas públicas, justificado plenamente con la recaudacion obtenida en los dos meses del año ya transcurridos, es el que aparece de la demostracion siguiente:

Los recursos permanentes del presupuesto de 1857 se han valorado en. . . . . 4,562.631,400

Los de 1856 fueron presupuestos en 4,504.616,223,

de los cuales, deducidos 16.500,000 rs. que se imputaron al clero por intereses de unas inscripciones que no llegaron á expedirse, y los 54.402,530 en que se calcularon los descuentos de haberes, quedan. . . . . 4,431.013,693

De manera que los de 1857 exceden á los de 1856 en. . . . . 131.617,707

Este aumento líquido es el resultado de la comparacion de los aumentos totales, importantes á una suma 137.310,033 rs., con los 25.692,326 que resultan de baja en algunos ramos.

Proceden los aumentos:

99.621,781 De las contribuciones é impuestos, por mayor rendimiento de las del subsidio, derecho de hipotecas, impuesto de minas, líneas telegráficas, restablecimiento del 10 por 100 de la administracion de partícipes, y diferencia entre la nueva contribucion de consumos y la derrama suprimida.

43.076,000 De las Rentas estancadas que, todas sin excepcion alguna, experimentan un aumento de gran importancia, y que tal vez ofrecerán en este año mayores rendimientos que los que se presuponen, si se ha de juzgar por la recaudacion de los últimos meses.

1.200,000 En la Renta de Aduanas. Aumento que á primera vista aparece insignificante, pero que en realidad es de 44.200,000 rs., si se tiene presente que, en el año último, se supuso el de 40.000,000, contando con la proyectada reforma del Arancel, que no se ha llevado á efecto; cuyo aumento tal vez será mayor, á juzgar tambien por la recaudacion de estos últimos meses.

3.777,830 En los ramos que estan á cargo de la Direccion de Loterías, Casas de Moneda y Minas.

5.206,666 En los ramos encomendados á la Direccion de Bienes Nacionales.

2.590,034 En los que estan á cargo del Ministerio de Gracia y Justicia y de los Diocesanos.

526,368 En los de los Ministerios de Estado y de la Guerra.

1.314,334 En los de Fomento.

457.310,033 En junto.

La baja de rs. vn. 25.692,326 procede de los ramos de Marina, Correos y Tesoro en cantidad de 5.592,326, y en la de 20.099,800 en los sobrantes presuntivos de las Cajas de Ultramar, que el Gobierno ha creído prudente disminuir en la prevision de gastos que deberán satisfacer las mismas Cajas, si los más nobles y elevados intereses del país en aquellas regiones lo hicieren necesario.

Así, pues, los recursos permanentes con que estará dotado el Tesoro ofrecen el aumento de los expresados 431.617,707 rs., presentando en cambio alguna baja los extraordinarios.

Consisten estos para 1857 en 5,000,000 á que próximamente ascienden los descuentos de sus haberes que, en Enero y Febrero últimos han debido sufrir las clases activas y pasivas sujetas á él, á quienes V. M. ha tenido á bien relevar de tan oneroso gravamen desde 1.º del actual, y en los 240.000,000 que importan los cuatro vencimientos de á 60.000,000 que, por consecuencia de la negociacion de títulos verificada en 17 de Diciembre último, ha de realizar el Tesoro dentro del mismo año, que hacen 245.000,000 en totalidad. Los de 1856 ascienden á 364.402,530-rs.; pero rebajando de esta cantidad 50.000,000 de la negociacion de acciones de Obras públicas, autorizada por la ley de 14 de Marzo de 1856, que

no se ha llevado á efecto, quedan reducidos á 314.402,530 reales, que consisten en los 54.402,530 que entónces se fijaron por descuento de haberes y en los 260.000,000 que ha producido la negociacion de títulos de la Deuda interior efectuada en 31 de Mayo del año último y el primer plazo realizado en Diciembre próximo pasado de la de renta exterior á 3 por 100 verificada en el mismo.

De manera que los ingresos extraordinarios correspondientes á 1857 serán inferiores á los de 1856 en 69.402,530 rs.

El Ministro que suscribe no cree necesario descender á otras explicaciones acerca de los gastos y recursos de 1857, toda vez que á los presupuestos detallados acompañan las competentes notas y aclaraciones; pero sí expondrá á V. M. que si se comparan los gastos ordinarios, importantes 4,682,441,030 rs. con los recursos, tambien ordinarios, que ascienden á 4,562,631,400, se deducirá fácilmente que, á poco que se reduzcan los primeros y se aumenten los segundos, se obtendrá para el año inmediato la apetecida y nunca lograda nivelacion de los presupuestos con recursos de carácter permanente, la cual se promete obtener el Gobierno de V. M. con el concurso de las Cortes, asentando sobre tan sólida base el Crédito público y del Tesoro.

Para conseguir, Señora, este gran resultado, prepara el Ministro que suscribe los proyectos de ley que examinarán las Cortes, y que, como parte complementaria del presupuesto para 1858, les serán presentados inmediatamente despues de su reunion. Al acometer esta árdua y patriótica empresa, el Gobierno confia en el buen sentido del País y en la elevacion de sentimientos de que se complace en creer animada á la Representacion Nacional. Es forzoso, Señora, hacer al fin alto en el funesto camino que venimos siguiendo: es forzoso dejar de cubrir los déficits de los presupuestos con emisiones de títulos de nuestra Deuda, que mientras nos concede la paz sus beneficios, solo deben ser lanzados á las plazas mercantiles de Europa en representacion de créditos anticipos, verdaderamente benéficos, porque sean empleados exclusivamente en la construccion de grandes obras públicas, que aumenten el capital nacional y nuestras fuerzas productoras y contributivas, y que vigoricen al fin al País, dándole medios de llevar á cabo la grande empresa á que está llamado. Nuestra patria, Señora, aunque debilitada, no desconfia de sí misma, y no se negará, bajo la paternal direccion de V. M., á hacer cuantos sacrificios sean indispensables para ocupar un honroso puesto entre las grandes naciones. Solo así podrá corresponder nuestro porvenir á las glorias de nuestro pasado.

Trazado ya el cuadro de los presupuestos de 1857, é iniciado el pensamiento del Gobierno para los de 1858, réstale al Ministro, que suscribe, exponer á V. M. la necesidad que hay de adoptar, al propio tiempo que se publiquen aquellos, algunas disposiciones que exigen la supresion de la derrama, la administracion del fondo de corporaciones civiles, y la situacion en que se hallan los interesados que han adquirido bienes y redimido censos de dichas corporaciones en el supuesto de poderlos satisfacer con billetes del Tesoro público.

Suprimida la derrama, estan privadas las Diputaciones y Ayuntamientos de los recursos que les concede el art. 26 de la ley de 16 de Abril de 1856 para cubrir los gastos provinciales y municipales, y es preciso subvenir á esta necesidad por medio de recargos que no excedan de un tipo determinado sobre las contribuciones territorial é industrial.

La ley de 11 de Julio de 1856 determina que los productos de los bienes de las Corporaciones civiles, que han ingresado directamente en las Cajas del Tesoro, sean trasladados á la de Depósitos y devenguen un interes anual de 4 por 100, interin no dispongan de ellos sus acreedores. El buen orden de la cuenta y razon, y la facilidad en la ejecucion de las operaciones, aconsejan que estos fondos continúen, como hasta aquí, en las Cajas del Tesoro, en tanto que los poderes legales no resuelvan lo que convenga sobre la suspensida ley de desamortizacion, y que en ellas ingrese tambien el producto de los pagarés que se realicen, en lo cual no se sigue perjuicio alguno á sus legítimos acreedores, toda vez que se les abona el interes de 4 por 100 por el tiempo que esten privados de ellos.

Los interesados en la compra de los bienes de Corporaciones civiles y redencion de censos, que han suscrito sus obligaciones ántes de publicarse la ley de 11 de Julio de 1856, reclaman con justicia que se les admitan billetes en pago, cuya reclamacion no es posible desatender sin faltar á la buena fe que preside á los actos del Gobierno. La dificultad podría consistir en el medio de suplir, al fondo de las Corporaciones civiles, el importe de los billetes que se admitan en pago de sus bienes; pero este medio está previsto en la ley de 16 de Abril de 1856, y consiste en cubrir dicho importe con la Deuda flotante, interin los bienes del Estado producen lo suficiente en metálico

para suplirla, ó en hacer uso de la autorización concedida por el art. 3.º de la propia ley para negociar obligaciones de compradores de bienes del Estado en la cantidad necesaria.

También es conveniente adoptar algunas otras disposiciones exigidas por legítimos derechos que se ven postergados ó desatendidos, sin razón que lo justifique, y por la buena gestión de los intereses del Estado.

Está en práctica que cuando se declara el derecho de un individuo al goce de haber pasivo, sólo se le satisfaga el que le corresponde por devengos del presupuesto vigente, dejándolo en suspenso la parte respectiva á ejercicios cerrados hasta obtener el oportuno crédito, de lo que resulta un grave perjuicio para los interesados y que se vea hoy el Gobierno en la precisión de satisfacer la suma de 6.326,680 rs. á que ascienden los créditos de esta clase, pendientes de pago. Los buenos principios y la práctica seguida en otros servicios de naturaleza análoga aconsejan que los devengos que resulten á favor de cada interesado cuando se le declare el derecho, se apliquen al presupuesto vigente, exceptuando tan sólo los que deban satisfacerse en deuda del personal por ser anteriores á 1850 ó proceder de las mesadas descontadas en este año y en el de 1851.

La seguridad de los intereses públicos y hasta los principios mismos de moralidad aconsejan que la compensación de débitos atrasados con créditos del personal, acordada por las leyes de 3 de Agosto de 1851 y 31 de Julio de 1853, se limite por ahora á los créditos del Estado que radiquen en primeros contribuyentes.

Figuran en las cuentas del Tesoro como capital activo del mismo cantidades de alguna importancia satisfechas en años anteriores por gastos urgentes y de imprescindible necesidad: tales fueron, entre otros, los originados por las Juntas de Gobierno, recogida de moneda de cobre catalana, adquisición de máquinas para la Casa de Moneda, compra del terreno para dar paso á la casa Aduana de esta Corte, auxilios para aliviar la miseria que en 1853 afligió á las provincias de Galicia, y para el derribo de las murallas de Barcelona; cuyos pagos aconseja la claridad de la cuenta y razón que sean datados en cuentas con aplicación á los respectivos capítulos de ejercicios cerrados de los años en que se hicieron.

Una de las partidas, de que actualmente se compone la Deuda flotante, es el fondo llamado de sustitución del servicio militar, siendo así que las obligaciones á que debe atenderse con el mismo, tienen un vencimiento futuro que las coloca en el mismo caso que todas las demás que nacen del devengo en época determinada. Parece, pues, conveniente que en lo sucesivo formen parte de los presupuestos de ingresos los productos de la exención del servicio militar, y que se incluyan en el de gastos las obligaciones á que están afectos, valuadas por su importe anual.

Tales son las disposiciones de más importancia que el Gobierno considera conveniente se adopten al publicarse los presupuestos para 1857, sin perjuicio de que se dé cuenta á las Cortes en la próxima legislatura.

En resumen, Señora: al cumplimentar el Real decreto de 28 de Noviembre último, el Gobierno de V. M., obligado á seguir, en cuanto es posible, la senda trazada por la ley de 16 de Abril de 1856; apremiado por las circunstancias extraordinarias que ocasiona una crisis económica y alimenticia; empeñado en no dejar desatendido servicio alguno corriente, y aun en acudir á satisfacer los de ejercicios cerrados que se hallaban en descubierto; y queriendo, por último, atender á todas las necesidades sin imponer nuevos gravámenes al País, se lisonjea de que, en los presupuestos para 1857, que somete á la soberana aprobación de V. M., ha salvado graves dificultades, y allanado el camino para la formación de los del año inmediato, en los que, con el concurso de las Cortes, se promete, según lleva indicado, desenvolver su pensamiento económico, nivelándolos con recursos permanentes que aseguren el porvenir y afiancen el crédito del Estado, único medio de llevar á cabo las grandes obras públicas necesarias para el desarrollo de todos los elementos de riqueza.

El Gobierno, Señora, no desconoce los obstáculos con que tendrá que luchar; pero alentado con la confianza que V. M. le dispensa y con la conciencia de que llena un sagrado deber, luchará animoso, esperando que las Cortes le presten también su apoyo después de que haya dicho toda la verdad sobre nuestra situación económica al País, de cuya sansez y de cuya justicia tiene una altísima idea.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la augusta aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Marzo de 1857.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.

#### REAL DECRETO.

Conformándose con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los gastos ordinarios del Estado durante el año de 1857 se fijan en la cantidad de reales vn. 4.682.441,030, según el estado adjunto, letra A. en esta forma:

739.140,436 Concedidos por la ley de 16 de Abril de 1856 para los seis primeros meses del propio año.

943.300,594 Que se presuponen para completar el importe de los servicios ordinarios del mismo.

4.682.441,030 En junto.

Art. 2.º Los gastos del servicio extraordinario durante el mismo año se presuponen en la cantidad de 102.915,810 rs., según el estado adjunto letra B.

Art. 3.º Se autoriza el pago, con imputación á las respectivas secciones y capítulos de resultados de ejercicios cerrados, de las obligaciones de los pre-

supuestos de 1850 á 1855 inclusivos, importantes 17.943,752, detallados en el adjunto estado letra C, que se hallan en descubierto por insuficiencia de los primitivos créditos.

No se satisfará obligación alguna de esta clase sin que haya sido autorizada ó se autorice por Real orden especial para cada caso.

Art. 4.º Los recursos, durante el expresado año de 1857, se presuponen en la cantidad de reales vellón 4.362.631,400, según el estado, también adjunto, letra D, como sigue:

710.054,449 Concedidos por la ley de 16 de Abril de 1856 para los seis primeros meses, salvas las alteraciones establecidas anteriormente, y que se establecen por este decreto.

892.576,951 Que se presuponen por complemento de todo el año.

4.362.631,400 En junto.

Art. 5.º La diferencia que aparece entre los ingresos y gastos de que tratan los artículos anteriores, se cubrirá con los rs. vn. 245.000,000 á que ascienden los descuentos de haberes de las clases activas y pasivas, correspondientes á Enero y Febrero, y los cuatro plazos que vencen en el año actual de la negociación de títulos, verificada en 17 de Diciembre último, á consecuencia de la autorización concedida por la ley de 23 de Febrero de 1855.

Art. 6.º Los fondos que se recauden durante el año de 1857, por realización y descuento de los pagarés suscritos por los compradores de los bienes del Estado, se destinan íntegramente á cubrir las obligaciones determinadas en el estado que también es adjunto señalado con la letra E., por este orden:

1.º Los premios de descuento de pagarés, de ventas y de investigaciones, y los demás gastos de amortización.

2.º La totalidad de los billetes é intereses del anticipo de 230 millones, y de los billetes del anticipo decretado en 19 de Mayo de 1854.

3.º El anticipo respectivo al año de 1857 concedido á la empresa del canal de Urgel por la ley de 25 de Abril de 1856.

Art. 7.º En el caso de que el Gobierno considere conveniente llevar á efecto la negociación de acciones de obras públicas, autorizada por la ley de 14 de Marzo de 1856, se considerará concedido por este decreto el crédito que sea necesario para pago del 1 por 100 de amortización y 6 por 100 de intereses que devenguen en el año actual las que deban emitirse.

Art. 8.º Dejará de exigirse el descuento de Montepío de Jueces de primera instancia á que se refiere el art. 32 de la ley de 16 de Abril de 1856.

Art. 9.º Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos quedan autorizados para recargar sobre los 350 millones á que asciende el cupo de la contribución territorial y de ganadería, un 5 por 100 aplicable al déficit que pueda resultar en los presupuestos provinciales, y un 10 por 100 al de gastos municipales. Quedan asimismo autorizados para recargar en igual caso sobre las cuotas de tarifa de la Contribución industrial y de Comercio, un 10 por 100 para los gastos provinciales, y un 15 por 100 para los municipales.

Art. 10. El recargo para gastos provinciales no podrá exceder en ningún caso de los límites fijados en el artículo anterior, y estarán sujetos á satisfacerle todos los contribuyentes sin distinción de vecinos y forasteros. Tampoco podrá exceder ordinariamente del tanto por ciento señalado, el recargo para gastos municipales. Si necesidades extraordinarias exigen un aumento, lo solicitará el Gobierno los Ayuntamientos, asociándose para ello de un número de mayores contribuyentes, doble del de Concejales. Los forasteros contribuirán con este recargo siempre que interese á la mejora y conservación de sus fincas.

Art. 11. Continuarán exigiéndose los recargos sobre la contribución de consumos, establecidos por el Real decreto de 15 de Diciembre último.

Art. 12. Seguirán ingresando en las cajas del Tesoro, á disposición de sus respectivos acreedores y con abono del 4 por 100 de interés que fija la ley de 11 de Julio de 1856, los fondos procedentes de la realización de los pagarés suscritos por los compradores de bienes de corporaciones civiles.

Art. 13. Continuarán admitiéndose, en pago de las obligaciones suscritas por los interesados, en toda clase de bienes enajenados y censos redimidos conforme á la ley de 1.º de Mayo de 1853, los billetes é intereses de la emisión de 230 millones y los billetes del anticipo decretado en 19 de Mayo de 1854.

En caso necesario suplirá el Tesoro con la Deuda flotante, ó llevando á efecto, en la parte necesaria, la negociación de obligaciones autorizada por el artículo 3.º de la ley de 16 de Abril de 1856, el importe de los billetes é intereses que se amorticen en pago de obligaciones de propiedad de las corporaciones civiles, vendidas con anterioridad á la ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 14. Desde 1.º de Enero de 1857 se aplicarán á los respectivos artículos del presupuesto vigente los pagos que deban hacerse en metálico, por devengo de los ejercicios de 1850 y posteriores, á consecuencia de las declaraciones de derechos que haya hecho desde la misma fecha y haga en adelante la Junta de Clases pasivas.

Art. 15. La facultad de compensar débitos con créditos atrasados, acordada por las leyes de 3 de Agosto de 1851 y de 31 de Julio de 1853, se limitará á los créditos del Estado que obren en primeros contribuyentes.

Art. 16. Se formalizarán desde luego y sin perjuicio de los derechos del Estado, con aplicación á las respectivas secciones del presupuesto de 1857, en concepto de resultados de ejercicios cerrados, las obligaciones ó servicios definitivos que, por haberse librado en suspenso hasta fin de 1856, figuran en las cuentas como capital activo del Tesoro.

Art. 17. Continuará vigente la prohibición establecida por el art. 23 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, y por el 36 de la de presupuestos de 16 de Abril último, de conceder transferencias de créditos sobrantes entre distintos capítulos del presupuesto.

Art. 18. En los casos de urgente é imprescindible necesidad, podrán las ordenaciones de pagos seguir librando en suspenso á cargo del Tesoro, conforme á las instrucciones; pero con la obligación de aplicar su importe á un capítulo adicional de su respectivo presupuesto. Lo que se libre por este concepto y con aplicación á capítulos, no deberá exceder del crédito total abierto al mismo presupuesto.

Antes de terminar el ejercicio, se hará aplicación definitiva de todas las cantidades libradas en suspenso.

Art. 19. Desde 1.º de Enero de 1857 formarán parte integrante de los presupuestos de ingresos y gastos, las cantidades que deban recibirse y pagarse por exenciones del servicio militar. Cesará, por consiguiente, de considerarse como deuda flotante el fondo de sustituciones.

Art. 20. Las prescripciones del presente decreto

Art. 19. Desde 1.º de Enero de 1857 formarán parte integrante de los presupuestos de ingresos y gastos, las cantidades que deban recibirse y pagarse por exenciones del servicio militar. Cesará, por consiguiente, de considerarse como deuda flotante el fondo de sustituciones.

Art. 20. Las prescripciones del presente decreto

#### Resumen del presupuesto de gastos ordinarios.—ESTADO A.

GASTOS PRESUPUESTOS PARA 1857.	CRÉDITOS para seis meses, según la ley de 16 de Abril de 1856.	COMPLEMENTOS necesarios para todo el año de 1857.	SUMA los créditos para 1857.
Sección 1.ª Casa Real.....	46.500,000	30.850,000	47.350,000
2.ª Cuerpos Colegiados.....	486,725	497,275	681,000
3.ª Deuda del Estado.....	733,040	733,040	1.466,080
4.ª Cargas de Justicia.....	92.806,710	138.071,181	230.877,891
5.ª Clases pasivas.....	45.658,250	41.657,980	87.316,230
6.ª Obligaciones eclesiásticas.....	30.634,273	30.718,287	61.352,560
7.ª Presidencia del Consejo de Ministros.....	4.000,000	8.753,921	12.753,921
8.ª Ministerio de Estado.....	72.593,724	69.793,728	142.387,452
9.ª Ministerio de Gracia y Justicia.....	83.844,650	87.863,981	171.708,631
10.ª Ministerio de la Guerra.....	145,000	445,000	590,000
11.ª Ministerio de Marina.....	5.687,650	6.728,384	12.385,934
12.ª Ministerio de Fomento.....	489,732	605,565	1.095,297
13.ª Ministerio de Hacienda.....	12.511,389	13.045,999	25.557,388
14.ª Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	138.066,053	201.636,841	339.702,894
Totales.....	468,686,560	327.789,306	796,475,866

Madrid 4 de Marzo de 1857.—Barzanallana.

#### Resumen del presupuesto de gastos extraordinarios.—ESTADO B.

Sección	Reales vellón.
3.ª Deuda del Estado.—Deuda del Tesoro.....	229,236
4.ª Cargas de Justicia.....	20.662,033
5.ª Clases pasivas.....	3.074,450
6.ª Obligaciones eclesiásticas.....	2.040,000
7.ª Presidencia del Consejo de Ministros.....	56.770,364
8.ª Ministerio de Estado.....	5.531,668
9.ª Ministerio de Gracia y Justicia.....	13.608,059
10.ª Ministerio de la Guerra.....	4.000,000
11.ª Ministerio de Marina.....	102,915,810
12.ª Ministerio de Fomento.....	
13.ª Ministerio de Hacienda.....	
14.ª Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	
Totales.....	102,915,810

Madrid 4 de Marzo 1857.—Barzanallana.

#### Resumen del presupuesto de obligaciones de ejercicios cerrados.—ESTADO C.

Sección	Reales vellón.
1.ª Casa Real.....	4.000,000
2.ª Cuerpos Colegiados.....	24,126
3.ª Deuda del Estado.....	104,045
4.ª Cargas de Justicia.....	6.326,680
5.ª Clases pasivas.....	2.749,756
6.ª Obligaciones eclesiásticas.....	2.360,125
7.ª Presidencia del Consejo de Ministros.....	428,270
8.ª Ministerio de Estado.....	946,765
9.ª Ministerio de Gracia y Justicia.....	4.006,837
10.ª Ministerio de la Guerra.....	3.296,848
11.ª Ministerio de Marina.....	
12.ª Ministerio de Fomento.....	
13.ª Ministerio de Hacienda.....	
14.ª Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	
Totales.....	17.943,752

Madrid 4 de Marzo de 1857.—Barzanallana.

#### Resumen del Presupuesto de ingresos.—ESTADO D.

INGRESOS PRESUPUESTOS PARA 1857.	INGRESOS para seis meses, según la ley de 16 de Abril de 1856.	COMPLEMENTOS necesarios para todo el año de 1857.	SUMA los recursos para 1857.
INGRESOS ORDINARIOS.			
Contribuciones é impuestos.....	269.489,111	370.310,889	639.800,000
Rentas estancadas.....	182.775,000	230.325,000	413.100,000
Aduanas y policía sanitaria.....	107.000,000	108.200,000	215.200,000
Loterías, Casas de moneda y Minas.....	46.588,875	65.677,525	112.266,400
Bienes del Estado.....	13.296,666	18.503,334	31.800,000
Ramos de Estado.....	697,000	1.223,000	1.920,000
Id. de Gracia y Justicia.....	6.399,983	9.230,017	15.630,000
Id. de Guerra.....	15,316	15,684	31,000
Id. de Marina.....	2.037,264	996,736	3.034,000
Id. de Gracia y Justicia.....	12.500,000	8.000,000	20.500,000
Id. de Fomento.....	8.389,334	9.700,666	18.090,000
Id. del Tesoro.....	50.645,900	30.494,100	81.140,000
Suma los ingresos ordinarios.....	710.054,449	852.576,951	1.562.631,400
Recursos extraordinarios.....	185.000,000	60.000,000	245.000,000
Totales.....	895.054,449	912.576,951	1.807.631,400

Madrid 4 de Marzo de 1857.—Barzanallana.

#### PRESUPUESTO especial de los productos de la venta de los bienes del Estado y de su inversión.—ESTADO E.

INGRESOS PRESUMIBLES.	Reales vellón.
Ingresos presumibles del año de 1857 por realización y descuento de las obligaciones suscritas por los compradores de los bienes del Estado y conceptos extraordinarios de desamortización. Producto de la negociación de obligaciones de los compradores de bienes del Estado en la parte que sea necesaria á cubrir el importe de los billetes del Tesoro que los compradores presenten en pago de las obligaciones procedentes de la venta de los bienes de las corporaciones civiles, cuya negociación se halla autorizada por el art. 3.º de la ley de 16 de Abril de 1856 (por cálculo).....	50.000,000
Suma.....	70.000,000
Deducción de los gastos afectos á estos productos.....	120.000,000
Importe líquido de los ingresos calculados por ventas.....	418.000,000
INVERSION DE DICHS INGRESOS.	
CAPITULO 1.º Billetes de la emisión de 230 millones y sus intereses que los compradores de bienes del Estado y de corporaciones civiles presenten en pago de sus obligaciones.....	75.000,000
2.º Billetes del anticipo de 19 de Mayo de 1854 id. id.....	40.000,000
3.º Anticipo á la empresa del canal de Urgel (ley de 25 de Abril de 1856).....	3.000,000
TOTAL.....	418.000,000
COMPARACION.	
Ingresos presumibles.....	418.000,000
Inversión de dichos ingresos.....	418.000,000
IGUAL.....	

Madrid 4 de Marzo de 1857.—Barzanallana.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien mandar que se habiliten las Aduanas de Arenys de Mar y Mataró para el despacho de los granos y harinas extranjeros cuya libre admisión en el reino está autorizada, debiendo ejercer los respectivos Administradores la mayor vigilancia para evi-

tendrán aplicación, por regla general, desde 1.º de Enero último, salvas los casos especiales en que otra cosa se haya determinado ó determinare.

Art. 21. El Gobierno dará cuenta á las Cortes, en la próxima legislatura, de las disposiciones contenidas en este decreto.

Dado en Palacio á 4 de Marzo de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. con lo propuesto por V. I. ha tenido á bien disponer que la Aduana de Ferrol quede habilitada para el despacho de los granos y harinas extranjeros admitidos libremente en el reino, y por el tiempo que dure esta franquicia, encargándose á los empleados de dicha Aduana la mayor vigilancia para impedir cualquier fraude.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1857.—Barzanallana.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, que se habilite el surgidero de Puente Mayorga, en la bahía de Algeciras, para la introducción de los granos y harinas extranjeros cuya admisión es libre de derechos, debiendo los empleados del Fielato establecido en dicho punto y el resguardo de Carabineros redoblar la vigilancia para evitar cualquier abuso que pudiera cometerse en perjuicio del Tesoro público.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1857.—Barzanallana.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Obras públicas.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado por D. Pedro Estéban Gorri, concediéndole autorización por el término de ocho meses para que verifique los estudios de un ramal de ferro-carril que, partiendo de Puente la Reina, vaya á empalmar con la línea del Norte en Alsasua; pero en la inteligencia que, con arreglo al artículo 45 de la ley general de ferro-carriles, no se le confiere por la presente autorización derecho alguno contra el Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

##### Despachos telegráficos.

El Embajador de S. M. en Paris al Excmo. Señor Ministro de Estado.

«El tratado de paz entre Inglaterra y Persia ha sido ya firmado.»

El Vicecónsul de España en Southampton al Excmo. Sr. Ministro de Estado.

«El Encargado de Negocios de España en la República mejicana se ha retirado con toda la legación, y ha llegado á la Habana.»

#### SEGUNDA SECCION.

##### BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

##### GUERRA.

#### MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

##### INFANTERIA.

24 Febrero 1857. Al Director general de Infantería.—Aprobando una propuesta de cambio y reemplazo para proveer dos primeras Comandancias y una segunda.

Al mismo.—Concediendo la vuelta al servicio, como comprendido en la regla 8.ª de la Real orden de 13 de Diciembre último, al Teniente Coronel D. Olegario Guardiola y Bages.

Al mismo.—Aprobando el permiso que para regresar á la Península ha concedido el Capitan General de Filipinas al Teniente D. Bernabé Blesa y Roes.

Al mismo.—Que no tenga efecto el pase á Filipinas del Capitan D. Crisanto Peñador y Paton.

Al mismo.—Aprobando una propuesta de reemplazo para la provision de varias Capitanías vacantes.

Al mismo.—Id. id. de ascenso para proveer varios empleos de Capitan.

##### CANALLERIA.

Id. id. Al Director general de Caballería.—Nombrando Capitan del regimiento de Sagunto al Ayudante del de España D. Ildefonso Langa del Valle.

Al mismo.—Declarando mayor antigüedad en el grado de Teniente al Alférez D. Ramon Barrios y Chacon.

Al mismo.—Negando el empleo de Capitan al Ayudante del regimiento de Montesa D. Fernando Campuzano y Prieto.

Al mismo.—Id. la licencia absoluta al sargento primero D. Baltasar Rojas y Linacero.

Al mismo.—Id. la cruz de San Fernando al Teniente D. Eduardo Béjar y Napoli.

Al mismo.—Id. el grado de Teniente al Alférez Don Juan Hernandez y Benito.

Al de Artillería.—Concediendo pase al Colegio de caballería al Cadete del de artillería D. Isidoro Bassols y Seguí.

##### ESTADO MAYOR DEL EJERCITO Y PLAZAS.

Id. id. Al Director general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas.—Clasificando para continuar sus servicios en Estado Mayor de plazas á D. Vicente Sampedro y Zozar, Comandante militar del castillo de San Sebastian.

##### MONTE-PIO MILITAR.

Id. id. Circular á las Autoridades dependientes de este Ministerio.—Declarando que los Asesores y Fiscales de los Juzgados militares subalternos no se consideren comprendidos en la Real orden de 1.º de Enero de 1856 por no estar incorporados en el Monte-pío militar.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Que se abone á Doña Maria Josefa de Gregorio y Gracia la pensión como hija del Teniente General D. Leopoldo en lugar de la que disfruta.

Al Sr. Ministro de Hacienda.—Que se continúe abonando á Isabel Fernandez la pensión que tiene señalada.

Al Capitan General de Puerto-Rico.—Mandando se abone á Doña Ines Casas y Diner las dos pagas de togas.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Se concede licencia para casarse al Teniente Coronel graduado D. Mariano Estanga y Moor.

Al mismo.—Id. al segundo Comandante D. Miguel Vilches y Ramirez.

Al mismo.—Aprobando el permiso que el Capitan General de Filipinas concedió al Coronel graduado D. Bernardino Ruiz de Lanzarote para casarse.

##### RETIRADOS.

Id. id. Al Director general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas.—Concediendo retiro para esta corte, con 8,000 rs. mensuales, al Coronel D. Pedro Sanchez del Pozo.

Al mismo.—Id. id. para id. con 4,350 rs. mensuales al Teniente Coronel D. Ramon Romay y Teijeiro.

Al mismo.—Id. id. para Guadalajara, con 4,200 reales mensuales, al Coronel graduado, Marques de Mata Florida, D. José Mozo Rosales.

Al de Infantería.—Id. id. para Barcelona, con 700 reales mensuales, al Capitan D. Juan Estades y Llompart.

Al mismo.—Id. id. para Ceuta, con 694 rs. mensuales, al Capitan D. Simon Vela y Muñoz.

Al mismo.—Id. id. para Orense, con 135 rs. mensuales, al Teniente D. Eloy Dominguez Rodriguez.

Al mismo.—Id. id. para Socobio (Santander), con 360

Al mismo.—Id. id. para Valencia, con 621 rs. mensuales, al Capitán D. Isidro Gil y Carpintero. Al mismo.—Id. id. para Albacete, con 557 rs. mensuales, al Capitán D. Benito Ferrero y Fernandez. Al mismo.—Id. id. para Antequera, con 364 rs. mensuales, al Teniente D. José Castellot y Carrion. Al mismo.—Id. id. para Barcelona, con 412 rs. mensuales, al sargento segundo Martín Ferrer. Al mismo.—Id. id. para esta corte, con 77 rs. mensuales, al tabor mayor Alonso Blanco y Gonzalez. Al mismo.—Id. id., con uso de uniforme, al Comandante graduado D. Hipólito Bernado de Quiros y Colon. Al Sr. Comandante general del Real cuerpo de Alabarderos.—Id. id. para Zaragoza, con 270 rs. mensuales, al Subteniente guardia del Real cuerpo de Alabarderos D. Juan Salas Enguita. Al Inspector general de Carabineros.—Id. id. para esta corte, con 1,800 rs. mensuales, al Coronel D. Manuel Cidron y Chico. Al mismo.—Id. id. para Pamplona, con 60 rs. mensuales, al carabiniere Pantaleon Lacarra é Iltzarre. Al mismo.—Id. id. para Orenia (Santander), con 150 reales mensuales, al sargento segundo Juan Gonzalez Carpio. Al de la Guardia civil.—Id. id. para el Ferrol, con 810 reales mensuales, al Capitán D. Andres Tasso y Castro. Al mismo.—Id. id. para Avilés (Oviedo), con 30 reales mensuales, al cabo primero Francisco Fernandez Casariego. Al mismo.—Id. id. para Victoria, con 1,080 rs. mensuales, al primer Comandante D. José María Albizuza y Cirio. Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Id. id. refugio para volver al goce de su retiro, al segundo Comandante D. Juan Garcia y Pons. Al mismo.—Id. id. para id. al soldado Blas Ontecillas Mateo. Al de Valencia.—Id. id. traslacion de retiro para esta corte al cabo primero Alfonso Romero y Tobarra. Al de Burgos.—Id. id. para Palenzuela (Palencia) al soldado Tomas Bernejo. Al de Extremadura.—Id. id. para Cáceres al Teniente Coronel graduado D. José Lostani y Valle. Al de Galicia.—Id. id. refugio para volver al goce de retiro al soldado Pedro Penzera y Castelo. Al mismo.—Id. id. traslacion de su retiro para esta corte al Teniente D. Juan Valle. Al de Andalucía.—Id. id. para Burgos al Comandante D. Tomas Zarategui. Al de las Provincias Vascongadas.—Id. id. mejora de retiro al segundo Comandante D. Antonio Urdapilleta. Al de Burgos.—Id. id. refugio para Logroño con 550 rs. mensuales al Teniente D. Miguel Tegez y Fando. Al de Galicia.—Id. id. mejora de retiro al Teniente Don José Saco y Blanco.

INFANTERÍA.

25. id. Al Director General de Infantería.—Concediendo plaza de cadete a D. Emilio Cánovas y Alonso. Al mismo.—Id. id. a D. Adolfo Ramirez y Poblaciones. Al mismo.—Id. id. plaza supernumeraria a D. José Becerra y Bel. Al mismo.—Id. id. a D. Alfredo Piquer y Morales. Al mismo.—Id. id. a D. Evaristo Gonzalez y Contreras. Al mismo.—Id. id. a D. Leandro Vivanco y Ubon. Al mismo.—Id. id. refugio y abono de sueldos al Subteniente de Cazadores de Madrid D. Manuel Abad y Barja. Al mismo.—Id. id. vuelta al servicio como comprendido en la regla 8.ª de la Real orden de 13 de Diciembre último al segundo Comandante D. Lucas Diaz y Hernandez. Al mismo.—Id. id. por id. al Capitán D. Pedro Linarez y Ramirez. Al mismo.—Id. id. trasladar su residencia en esta corte al segundo Comandante D. Nicolas de Campos y Pineda. Al mismo.—Id. id. cuatro meses de Real licencia por enfermo al Capitan del regimiento de la Constitucion Don Pascual San Juan y Valero. Al mismo.—Id. id. dos meses al Capitán D. Antonio Calleja y Perez.

ESTADO MAYOR DEL EJERCITO Y PLAZAS.

Id. id. Al Director general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas.—Aprobando una propuesta de ascenso de escala en el cuerpo de Estado Mayor del ejército.

MONTE-PIO MILITAR.

Id. id. Al Capitan General de Aragón.—Negando a Doña Josefa Garcia y Dablos la pensión que pide. Al Sr. Ministro de Marina.—Se conceden las dos pagas de tocas a Doña María de los Dolores Rodriguez y Huertas. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo indulto al Teniente D. Santiago Sanchez Manchado por haberse casado sin licencia. Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Francisco Navarro y Mesa. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Que se continúe abonando a Doña María Yamonde y Berdia la pensión que tiene señalada. Al mismo.—Id. id. a María Francisca Ugalde. Al mismo.—Que se abone a Doña Joaquina Ussell de Guinbardi y Ansoategui la pensión que disfrutó su madre en lugar de la que tiene señalada. Al mismo.—Id. id. a Doña María del Carmen Latorre y Oscariz. Al mismo.—Concediendo pensión a Doña María del Pilar Guña y Momas. Al mismo.—Id. id. a Francisca Biosca y Font.

JUSTICIA MILITAR.

Id. id. Al Capitan General de Aragón.—Que D. José Guillen cese en las funciones de Procurador del Juzgado de aquella Capitanía General, y que no expidiéndose más nombramientos de esta clase, se distribuyan entre los Procuradores del Colegio de Zaragoza los negocios correspondientes. Al mismo.—Que no se pueden conceder a D. Manuel Brualla y Alicar los honores de Auditor de guerra por estar prohibido.

INDULTOS.

Id. id. Al Capitan General de Cataluña.—Negando la instancia promovida por Pablo Fleixas en solicitud de indulto de la pena que le fué impuesta a su hijo Joaquín por la comisión militar de Barcelona. Al de Galicia.—Resolviendo que mientras Ramon Torreyra, soldado desertor, no se incorpore en el regimiento de Ceuta, a donde fué destinado en Mayo último, no podrá tener lugar ni será digno del indulto que solicita. Al de Castilla la Nueva.—Mandando que se esté a lo resuelto en la Real orden negativa de 30 de Junio y 18 de Noviembre últimos respecto a la instancia promovida por Pascuala Pascual, residente en esta corte, en solicitud de indulto para el carabiniere Eugenio Muñoz. Al Comandante General del Campo de Gibraltar.—Desestimando la instancia promovida por el confinado en el presidio de Sevilla Vicente Leon Jaen, en solicitud de indulto de la pena que se halla extinguiendo.

RETIRADOS.

Al Inspector general de Carabineros.—Negando la vuelta al servicio al Capitan graduado, Teniente de infantería, D. Jacinto Aguilar de Paeis. Al Capitan General de Cataluña.—Id. el retiro de 412 reales al soldado Luis Ubach. Al de Andalucía.—Concediendo refugio para el abono de cuatro pagas al segundo Comandante de Infantería D. Antonio de la Calle y Guibert. Al de las Islas Canarias.—Id. nuevo retiro, con 594 reales al mes, al Capitan D. Jaime Sureda y Moragues.

CRUCES.

Al Capitan General de Cataluña.—Negando al Comandante D. Antonio de Trinchera el ser colocado en el escalafon de caballeros de la Orden de San Hermenegildo. Al de Cuba.—Declarando antigüedad en la cruz de dicha Orden al Comandante D. Antonio Armenteros. Al de Castilla la Nueva.—Concediendo al Comandante D. Manuel Campos el que figure en el escalafon de la misma Orden. Director general de Artillería.—Id. al Coronel Don Juan Dominguez con la antigüedad que se le señaló en la Real orden de 28 de Setiembre de 1854. Al Inspector general de Carabineros.—Concediendo dicha cruz al Capitan D. Jacinto Ruiz.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que a continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego, por sí o por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, a la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez a tres en los dias no feriados, a recoger los créditos de di-

cha Deuda que se han emitido a virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas de provincias; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

Table with columns for 'Números de salida de las liquidaciones' and 'Nombres de los interesados'. Lists names and numbers for various individuals across different sections like BACIENDA, INFANTERÍA, ESTADO MAYOR DEL EJERCITO Y PLAZAS, MONTE-PIO MILITAR, JUSTICIA MILITAR, RETIRADOS, CRUCES, and QUINTA SECCION.

Madrid 24 de Febrero de 1857.—V. B.—El Director general, Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Table with columns for 'Números de salida de las liquidaciones' and 'Nombres de los interesados'. Lists names and numbers for individuals in the QUINTA SECCION.

Table with columns for 'Números de salida de las liquidaciones' and 'Nombres de los interesados'. Lists names and numbers for individuals in the NAVARRA section.

Table with columns for 'Números de salida de las liquidaciones' and 'Nombres de los interesados'. Lists names and numbers for individuals in the BACIENDA section.

Table with columns for 'Números de salida de las liquidaciones' and 'Nombres de los interesados'. Lists names and numbers for individuals in the SANTANDER section.

Table with columns for 'Números de salida de las liquidaciones' and 'Nombres de los interesados'. Lists names and numbers for individuals in the BACIENDA section.

Madrid 25 de Febrero de 1857.—V. B.—El Director general, Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Table titled 'OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 4 DE MARZO DE 1857'. Contains data for 'REAL OBSERVATORIO DE MADRID' with columns for 'HORAS', 'Temperatura', 'Viento', 'Nubes', etc.

SEXTA SECCION. ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre la Motilla del Palancar y Valencia.

1.º El contratista se obligará a conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde la Motilla del Palancar a Valencia, y vice-versa, pasando por los pueblos de Minglanilla, Requena y Chiva. 2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en 24 horas, con arreglo al itinerario adjunto, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acordare la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio. 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de... rs. vn. por cada media hora, y contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado. 4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, pudiendo verificar el servicio a lomo ó en carruaje, a su elección. 5.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente. 6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. 7.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel. 8.º La cantidad en que queda rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administración principal de Correos de Valencia. 9.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que se principia el servicio, y cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

40. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista a la Administración principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

41. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variará ó suspender en parte la línea designada, y dirigirá la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho a indemnización alguna; pero si de la variación resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta de Estado de lo que correspondiera a prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se conviene ó no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

42. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de las provincias de Valencia y Cuenca y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 20 de Marzo próximo, a la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

43. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 22,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

44. Para presentarse como licitador, será condición precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de las expresadas provincias, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 4,400 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusion del contrato.

45. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete a prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

ITINERARIO para el servicio de la conduccion diaria de la Motilla a Valencia, y vice-versa.

Table with columns: 'Dias de las expediciones', 'Paradas y pueblos de tránsito', 'Leguas', 'Tiempo', 'Llegada', 'Detencion', 'Salida'. Shows routes and schedules for 'DE LA MOTILLA A VALENCIA' and 'DE VALENCIA A LA MOTILLA'.

Madrid 28 de Febrero de 1857.—El Director general de Correos, Luis Manresa.

Table titled 'BANCO DE ESPAÑA'. Shows financial data for the Banco de España, including 'Existencia en metálico', 'Id. en efectos a realizar y fondos públicos', etc.

Table titled 'SOCIEDAD ESPAÑOLA MERCANTIL E INDUSTRIAL'. Shows financial data for the Spanish Commercial and Industrial Society, including 'Existencia en metálico', 'Id. en efectos a realizar y fondos públicos', etc.

Table titled 'SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO MOVILIARIO ESPAÑOL'. Shows financial data for the Spanish Real Estate Credit Society, including 'En efectivo', 'En Cartera y títulos', etc.

Table titled 'SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO MOVILIARIO ESPAÑOL'. Shows financial data for the Spanish Real Estate Credit Society, including 'En efectivo', 'En Cartera y títulos', etc.

Table titled 'SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO MOVILIARIO ESPAÑOL'. Shows financial data for the Spanish Real Estate Credit Society, including 'En efectivo', 'En Cartera y títulos', etc.

3. E. u. O. Madrid 28 de Febrero de 1857.—Conforme.—El Administrador delegado, E. Duclero.—El Jefe de Contabilidad, Bernardo de Cepeda.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

NOTIFICACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO: NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS. MADRID.—El hospital de la Princesa, uno de los establecimientos que más honran a Madrid, y ya próximo a inaugurarse, ha costado cerca de seis millones de reales, cantidad igual, con corta diferencia, a la recaudada. Entre las partidas de ingresos, son notables: una de 40,000 rs., debida a la inagotable munificencia de S. M. la Reina; otra de 20,000, aportada por S. M. el Rey; otra de 10,000, del Sr. Infante D. Francisco; otra de 20,000, del Sr. Marqués de Casa-Riera, y finalmente, otra de 60,000 rs., entregada a nombre de una persona desconocida. (Epoca.)

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente. 17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo a desempeñar la conduccion del correo diario desde la Motilla del Palancar a Valencia, y vice-versa, por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M. Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen caído el empate.

20. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1853 si no cumple las condiciones que doha llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. El contratista se hallará dispuesto a principiar el servicio a las cinco dias de recibir el aviso de haberse aprobado el remate.

24. El contratista no podrá conducir en sus caballerías viajeros, mercancías ni encargos, y si prefriere hacer el servicio en carruajes, estos deberán sujetarse al diseño que facilitará la Direccion. Madrid 28 de Febrero de 1857.—El Director general de Correos, Luis Manresa.

Table titled 'BANCO DE ESPAÑA'. Shows financial data for the Banco de España, including 'Existencia en metálico', 'Id. en efectos a realizar y fondos públicos', etc.

Table titled 'SOCIEDAD ESPAÑOLA MERCANTIL E INDUSTRIAL'. Shows financial data for the Spanish Commercial and Industrial Society, including 'Existencia en metálico', 'Id. en efectos a realizar y fondos públicos', etc.

Table titled 'SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO MOVILIARIO ESPAÑOL'. Shows financial data for the Spanish Real Estate Credit Society, including 'En efectivo', 'En Cartera y títulos', etc.

Table titled 'SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO MOVILIARIO ESPAÑOL'. Shows financial data for the Spanish Real Estate Credit Society, including 'En efectivo', 'En Cartera y títulos', etc.

artículo especial para apreciar la construccion de este hermoso buque; pero profanos en la materia, tenemos que limitarnos a decir que es de formas tan proporcionadas como elegantes, y que en su primer viaje ha demostrado poseer excelentes condiciones marítimas. La cámara del Comandante está amueblada con mucho lujo, y en todo el buque reina un orden y limpieza admirables. (D. de B.)

BARCELONA 28 de Febrero.—Ayer tarde entraron en nuestro puerto los vapores D. Jaime, procedente de Mallorca, y Mercurio y Normandia, procedentes de Marsella, cuyos Capitanes declaran unánimemente que hasta doce ó catorce leguas antes de llegar a nuestro puerto, no había novedad alguna en el mar; esto no deja de ser extraño, aunque no imposible ni nuevo.

En nuestro puerto volvió a refrescar el Nordeste que había reinado estos dias; ayer a la puesta del sol había un viento de S. E. que los barcos no se extendían a más allá de dos millas. Los buques surtos en nuestro puerto han agotado todos los almacenes de auxilios, en los que no cremos quede ya ni un ancla ni una amarra. No hay que lamentar, sin embargo, desgracia alguna, si se exceptúa lo acaecido al vapor frances Provence. Este buque, anclado en el muelle nuevo, empezó a hacer agua, y viendo el peligro que corría, embarrancó en el sitio llamado la Olla. El Sr. Capitan del puerto, con todos los ayudantes y la tripulacion del buque, han estado toda la noche trabajando para achicar, y dándole a las bombas. A esta hora, que es la una de la tarde, se sigue en la misma maniobra, y el temporal va aumentando.

No terminaremos sin dejar consignado nuestro reconocimiento en nombre del comercio al Sr. Sibila, digno Capitan de nuestro puerto, que infatigable como siempre, se puede decir que se multiplica para llevar el debido auxilio allí donde se puede necesitar. (D. de B.)

SEVILLA 1.º de Marzo.—Se ha practicado por los agentes de vigilancia un importante servicio que tenemos la satisfacción de noticiar a nuestros lectores. Habiendo llegado a saber el Sr. Gobernador que existían en Sevilla cuatro famosos bandidos con su capitán, adoptó sin detencion las medidas convenientes para su captura. En efecto, en la noche del 24 del actual fueron cogidos. Se les encontraron cuatro caballos, retaños, cuchillos, cananas, pistolas, ganzas etc. y un torrijuelito para romper canacas y todo aquello que fueces de hierro. Este torrijuelo y los demas efectos citados son notables por ser de los mejores inventados hasta el día.

Al conducir a estos reos a la cárcel, se fugó uno de ellos. Entre los tres restantes que se han puesto en ella figura Nicolas Jordan, desertor del presidio de Granada, y célebre por los muchos crímenes que ha cometido en su vandálica vida en el campo de San Roque.

Demos pues la enhorabuena a la Autoridad que con su celo está librando diariamente a esta ciudad de tantos malhechores. Nada, que no quede uno. (Porvenir.)

VALENCIA 1.º de Marzo.—Ayer se habló con mucha seguridad en esta capital de la pérdida de una fragata sarda. Segun las noticias que pudimos adquirir, parece que el buque, que iba en lastre y se dirigía a Cardifs, embarrancó frente al Saler, salvándose afortunadamente toda la tripulacion. Tambien oímos hablar de la pérdida de tres faluchos, ocurrida frente al pueblo de Benicisim, inmediato a Castellon de la Plana. (D. M.)

EXTERIOR.

Despacho telegrafico particular de la GACETA DE MADRID.—Paris 4 de Marzo.—Londres 5.—La discusion sobre los asuntos de China no acabó hasta las dos de la mañana. Lord Palmerston fué brisamente atacado, y se defendió bien; pero el Gobierno tuvo contra si una mayoría de 16 votos. Hemos dicho ayer que en la Cámara de los Comunes se había suscitado un debate a que ha dado lugar la mocion de M. Cobden sobre el conflicto chino. Este debate, segun los últimos periódicos recibidos, no se ha concluido todavía, y el lunes último debía continuar. Anunciase con este motivo la retirada de Lord Palmerston ó la disolucion de la Cámara, segun asegura la Press, Lord John Russell ha impugnado la política exterior del Gobierno fuertemente. En la sesion del 27 Lord Palmerston ha contestado a una nueva interpelacion sobre el pretendido

trato secreto entre Rusia y Persia, y el estado actual de las negociaciones con Ferruch-Khan.

Respecto al primer punto, Lord Palmerston ha sido de esta vez muy categorico: se habia informado del Embajador de Rusia, quien ha calificado de pura fábula dicho tratado.

En cuanto al segundo punto, la contestacion ha sido menos explicita. El noble Lord ha hecho mención de las lentitudines habituales de los orientales en la diplomacia. «Las negociaciones, dijo, no se han terminado, y toda discusion seria actualmente prematura y podria traer inconvenientes.»

Las últimas noticias del Gólfico Persico aseguran que se ha concluido un armisticio de tres meses entre los ingleses y los persas, el cual empieza a regir desde 1.º de Marzo.

Son muy contradictorias las versiones que circulan relativamente a la cuestion de Neuchatel. En Viena se habla de nuevas dificultades á que dará lugar la instruccion abierta contra los neuchatelenses que se sustrajeron del servicio militar cuando el último llamamiento del poder federal. Prusia, dice la Gaceta de la Bolsa, se opone á la competencia de las autoridades suizas relativamente á la negativa de servicio, como se opuso con los insurrectos realistas del día 8 de Setiembre. Pero, segun una carta de Berlin publicada por el Diario de Dresde, las instrucciones dirigidas al Conde de Hatzfeld en Paris eran de tal naturaleza, que no dejaban lugar á duda alguna sobre un próximo arreglo.

Segun noticias de Palermo, fecha 21 de Febrero, el periódico oficial anuncia que Spinnizza, segundo jefe del movimiento de Bentivenga, y otros fugitivos han sido habidos con el concurso de los aldranos.

Otras noticias de Nápoles del 23 dicen que en aquella capital reina la tranquilidad, pero que las sociedades secretas trabajan activamente. El rumor que habia circulado, de que se habian hecho registros en casa de Filangieri y de Ischitella, se ha desmentido.

Un despacho telegráfico de Nápoles, fecha 28 de Febrero, participa que la reconciliacion con Francia adelanta. Se hubiera ya realizado sin la oposicion del Gabinete inglés.

Napoleon trabaja en un sentido conciliatorio. La Inglaterra cree necesario á la dignidad suya y de la Francia, que el Rey de Nápoles demuestre que tiene en algo los consejos de ambos Estados.

**AUSTRIA.**—Vienna 21 de Febrero.—Por las cartas de Milan sabemos que el clima de Italia es muy favorable para la salud de la Emperatriz, y el regreso de S. M. á Viena se verificará probablemente á fines del presente mes. El Emperador conoce que su presencia en el centro de la administracion es necesaria, y que el curso de los negocios ha experimentado alguna interrupcion, á pesar de que algunos Ministros han acompañado á S. M. Dicese tambien que el viaje á Hungría se aplazará, y que en todo caso no se realizará antes del mes de Mayo. Es posible por lo demas que otras causas hayan contribuido á este aplazamiento: se hace mención de algunos indicios de descontento de la nobleza húngara que se han manifestado en la junta formada por el Archiduque Alberto, á fin de arreglar las solemnidades de la recepcion que habrá de hacerse al Emperador. (Diario alemán de Francfort.)

Idem 20.—Se espera que el ejército austriaco sufrirá una reduccion muy importante. Se cree que ocho compañías por regimiento recibirán la licencia absoluta: 496 compañías se disminuirán de los 62 regimientos, sin contar los batallones de cazadores, ingenieros y caballería. (Gaceta de Augsburgo.)

Idem 23.—Dicese en los círculos diplomáticos que Rusia ha expedido últimamente un memorandum relativo á la cuestion de los Principados; pero que se comunica confidencialmente á los Gobiernos que en esta cuestion estan conformes con Rusia. Créese que Rusia pretende en este documento que en 1825 ya esta Potencia habia propuesto reformas, cuyo cumplimiento hubiera preparado la reunion, y la hubiera hecho inevitable algunos años más tarde. (Noticiero de Hamburgo.)

**ITALIA.**—Milan 22 de Febrero.—S. M. Imperiales saldrán de Milan el 2 de Marzo para dirigirse á Verona, Mantua y Carmona. Visitarán todavía á Trieste, y en seguida llegarán á Viena. El Archiduque Fernando volverá á Trieste, y una parte de su servidumbre ha salido ya. (Gaceta de Augsbourg.)

**PRUSIA.**—Berlin 26 de Febrero.—La comision no ha presentado objeciones contra el proyecto del Gobierno de prolongar la duracion del servicio militar por haber creido que no era conveniente discutir en las sesiones públicas de la Cámara los detalles de los gastos nacionales, pero ha declarado que con la importancia que tenia ya la organizacion militar para el pueblo prusiano un aumento de impuestos con este objeto, no era conveniente. (Gaceta nacional.)

Idem id.—Dicese de Paris que la cuestion de Neuchatel se arreglará pronto, resolviéndose todas las dificultades. Desgraciadamente estamos viendo aqui lo contrario, y parece que la época de dicho arreglo se halla más lejano que antes. No queremos dar demasiada importancia á los rumores que corren, y segun los cuales el Presidente del Consejo, Mr. de Mantouff, ha presentado su dimision á consecuencia de este asunto. Parece que en los círculos gubernamentales se considera, no solo como muy difícil un arreglo satisfactorio de la cuestion suiza, sino imposible. Esto es lo que se deduce tambien de un artículo que publica hoy el periódico El Tiempo, que ni una palabra indica de la próxima solucion, y repite que la exarcelacion de los realistas no ha resultado más que el *casus belli*, y que Prusia no ha contraido obligaciones respecto á Suiza. Ademas se considera en los círculos gubernamentales como incompleta la exarcelacion de los realistas de Neuchatel, puesto que han sido expulsados del territorio suizo. Hay pues fundamento sobrado para poner en duda un próximo arreglo. Un partido influyente se ha opuesto á toda transacion con Suiza, y la conducta de las Autoridades suizas ha venido á dar fuerzas á dicho partido. En tal estado de cosas, Suiza habrá de darse por muy satisfecha si se le admite en las conferencias; por lo demas, mucho se desea en Prusia que este asunto se arregle definitivamente.

Independientemente de toda cuestion de indios se sigue fortificando á Cayo Hueso y Tortugas, como puntos estratégicos, con objeto de dominar la entrada del golfo de Méjico y proteger la armada nacional en tiempo de guerra. En el fuerte Taylor, que se construye en esta isla, trabajan en la actualidad unos 200 operarios, y otros tantos poco más ó menos en el fuerte Jefferson y Tortugas. Se emplean en estas obras 300,000 pesos fuertes al año: las del primero las dirige en la actualidad el Mayor de ingenieros Mr. Sanders, y las del segundo el Capitán de la propia arma Mr. Woodbury.

Desde fines de Junio último hemos tenido por aqui muy pocos buques de guerra. Se persiste, sin embargo, en el proyecto de establecer en este puerto un depósito naval, visto que Norfolk y Panzocla, los dos más próximos, estan muy distantes para que puedan en ellos surtir de lo que les haga falta las escuadras destinadas al golfo de Méjico y mar de las Antillas, cuyo punto de reunion en caso de hostilidades será Cayo Hueso.

Este puerto, á causa exclusivamente de su posicion geográfica, parece estar llamado á ejercer más tarde una influencia muy superior á la que ha ejercido hasta aqui. En el dia hay el proyecto de enlazarlo por medio de un telegrafo eléctrico submarino, por una parte con el Norte de los Estados-Unidos, y por otra con la Habana. La compañía que ha de llevar á cabo esta empresa (the American Telegraph Company) está organizada completamente y ha obtenido ya las concesiones necesarias.

Se cree que en un pronto futuro se este verano el cable submarino entre Irlanda y Terranova, se emprenderán las obras del telegrafo eléctrico, que pasando por este puerto, debe unir la isla de Cuba con el Norte de los Estados-Unidos y Europa. La fijacion de este cable eléctrico entre Cayo Hueso y Cabo Florida, á lo largo de la cordillera de arrecifes, y de Cabo Florida á Savannah, de donde parten ahora los alambres, no ofrece ninguna dificultad, pero en la seccion de Cayo Hueso á la Habana (unos 90 millas) no se sabe todavía si la rapidez de la corriente ó la profundidad del canal opondrán obstáculos de consideracion. Sea como quiera, como de la Habana aqui se puede venir en nueve horas en cualquier vapor mediano, si el resto de la línea llegase á ejecutarse, el Gobierno podria recibir en Madrid en menos de un día noticias de la isla de Cuba, lo que en caso de peligro aumentaría considerablemente nuestros recursos, y contribuiría á su seguridad. Bajo este punto de vista la línea telegráfica que se proyecta es para nosotros de la mayor importancia.

Se ha concedido definitivamente 365 millas de ferrocarriles. Habiéndose emprendido los trabajos con vigor y terminado ya las explanaciones en unas 100 millas próximamente. El coste de dichos ferrocarriles en este pais, en donde abundan la madera y el hierro, y las obras se hacen á la ligera sin la solididad que en otros paises, se calcula en 3,500 duros por milla, ó sea 2,000,000 por las 365 millas concedidas, y como subvencion se han cedido á las compañías 2,000,000 de acres de tierra virgen en el territorio que recorre la via, sin que el más distante esté separado más de 15 millas del trayecto. Con tan cuantiosa subvencion, que por otra parte nada cuesta al Estado, y que por el contrario le es altamente provechosa, pues es indudable que muchas de esas tierras, que son de las mejores, ó han sido como tales escogidas, se roturarán en breve y aumentarán la riqueza imponible. Las compañías han emprendido los trabajos con actividad, y esperan grandes beneficios especulando con los terrenos, que es el principal objeto que se propone.

La primera línea que debe abrirse al público es la que, partiendo de la Fernandina, cerca de Santa Maria en la frontera de Georgia en el Atlántico, viene atravesando los Condados de Nassau, Duval, Alachua y Levy, á terminar en Cedar Keys en el golfo de Méjico, cerca de la desembocadura del Suwanee ó Pequeño San Juan. Segun el contrato hecho con los empresarios, esta línea debe abrirse al público para Navidad del presente año, pero creo deber advertir que aqui no se llevan los contratos con mucho rigor, y la compañía obrará segun convenga á sus intereses. El ramal que debe ir á Tampa tardará más en hacerse.

El puerto de Cedar Keys tiene poca agua, y no pueden entrar en él buques de más de 12 pies de calado; por lo cual no es probable que tome mucha importancia. En cuanto al de la Fernandina, sus condiciones son mucho mejores; pero teniendo tan próximos los de Savannah y Charleston, no parece estar llamado tampoco á figurar sino en orden secundario.

La segunda línea, que debe abrirse al público á mediados de 1855, continúa los trabajos como han comenzado, irán de Panzocla á Montgomery, capital del Estado la Alabama, unida ya por ferrocarril con el Norte de la Union, lo que no puede menos de dar á Panzocla más tarde ó más temprano una importancia de que carece en la actualidad. Su puerto es uno de los mejores de los Estados-Unidos, y la posicion que ocupa excelente. Otra línea se proyecta de Jacksonville á Panzocla. En la primera seccion de este ferrocarril se ha comenzado ya las explanaciones: en la segunda y tercera, de Alligator á Tallahassee y de Tallahassee al río Apalachicola, se está reconociendo el terreno y levantando los planos.

En lo terminada de la línea no se ha hecho nada. Cuando esté terminada, ámbos puertos ganarán mucho en importancia mercantil, si bien el de Jacksonville no admite en la actualidad buques de mucho calado, pero podrá admitirlos si se hacen en él algunas mejoras proyectadas desde hace muchos años.

la medida. A esto se añaden que el verificarse la última quinta, muchos realistas han desaparecido, á fin de sustraerse del servicio, al paso que 17, que permanecieron en el territorio, rehuyeron directamente el servicio militar. La Direccion militar ha empezado los procedimientos contra estos últimos, y ha condenado á seis á sufrir penas disciplinarias. Respecto á los que han desaparecido, que son muchos, se espera una medida general. Dicese de Paris que el Rey de Prusia se queja cerca del Gobierno francés de las pesquisas que se hacen contra estos partidarios suyos. En tales circunstancias, claro es que las negociaciones no han podido producir todavía resultado en la cuestion principal, y no será de extrañar que se trate de llamar á Mr. Kern, lo cual tendrá efecto sin duda si Prusia insiste en querer que Suiza no esté representada en las conferencias. (Gaceta de Colonia.)

### MISCELANEA EXTRANJERA.

Hace pocos dias que, pescando un hombre con caña en las orillas del Sena cerca de la isla de San Dionisio, al cabo de algunos minutos que pasaron sin que ninguno picara el anzuelo, tiró de él y sacó un cofrecito de una madera preciosa, adornado con algunas figuras esculpidas y de mucho peso.

El pescador lo llevó á casa del Comisario de policia de aquel distrito, y abierto el cofre se encontró dentro un feto humano del sexo femenino, envuelto en una vestidura de telas de gran lujo. En el torso del feto habia varias bolsitas llenas de perfumes, y el conjunto parecia un relicario. Se estan haciendo averiguaciones sobre el hecho.

—El lunes de la semana pasada, siendo como las tres de la tarde, se vió en la Rochela un fenómeno meteorológico, que la ciencia designa con el nombre de *pharelos*, y que se tiene por muy raro en las regiones no cercanas al polo. A un mismo tiempo se vieron en el cielo tres soles, es decir, el sol y su imagen dos veces reproducida. Estas tenian menos brillo y tenian al sol en medio.

—Segun escriben de Belgrado con fecha 8 de Febrero á la Gaceta de Leipzig, la noche anterior habian sido

presa de las llamas la Cancillería del Estado mayor, las oficinas del ramo de minas y las del Ministerio de Hacienda. Se ha salvado del incendio una gran parte de las cajas, los archivos, las cuentas y algunos otros papeles de importancia.

—Segun los últimos periódicos de New-York, el frio que hace en aquel pais desde el mes de Diciembre es en extremo rigoroso. En muchos ramos de industria se nota un poco de paralización; el precio de los comestibles sube como en Londres, y como la miseria se aumenta, ha sido necesario apelar á la generosidad de todas las clases acomodadas, las cuales no han dejado de contribuir con largueza al socorro de los pobres.

—Acaba de hacerse en Paris un análisis químico de las aguas de aquella capital, y resulta que las mejores son las del pozo artesiano de Grenelle.

Este pozo se estuvo profundizando por espacio de seis años, y no se encontró el salto de agua hasta el mes de Febrero de 1841. Su orificio tiene 22 centímetros en la base, y da de 800 á 1,000 metros cúbicos de agua cada 4 horas, á 28 grados de temperatura, 38 metros de altura y 548 de profundidad.

—Segun dice el *Moniteur*, en 22 de Febrero de 1852 se estableció en Francia un premio de 50,000 francos para la persona que descubriese el modo de aplicar económicamente la pila de Volta á la industria ó al alumbrado, á la química, á la mecánica, ó á la medicina práctica. El concurso debe estar abierto por espacio de cinco años, y los descubrimientos de cada uno de los concurrentes deberán examinarse por una comision científica que informará sobre si hay ó no entre ellos alguno que llene las condiciones establecidas.

El Gobierno francés, por un decreto de 7 de este mes, ha nombrado dicha comision.

### SECCION GENERAL.

#### BOLETIN RELIGIOSO.

San Eusebio y Compañeros mártires. Cuarenta horas en la iglesia de religiosas de la Purisima Concepcion (vulgo la Latina).

### AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE AYER.	PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN ESTE DIA.		PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.	
	Por mayor.	Por menor.	Cebada de... Algarroba...	Fanega. Rs. vn.
4,846 fanegas de trigo.			48 á 53	
1,934 arrobas de harina de id.			4 á 58	
4,800 libras de pan cocido.				
7,313 arrobas de carbon.				
71 vacas, que componen 29,780 libras de peso.				
310 carneros, que hacen 7,559 libras de peso.				
Carne de vaca... — de carnero... — de ternera... — de cerdo... Tocino añejo... — fresco... — en canal... Lomo... Jamón... Aceite... Vino... Pan de dos libras... Garbanzos... Judías... Arroz... Lentejas... Carbon... Jabón... Patatas...	49 á 55 rs. ar. ba. 24 ctos. lib. 80 á 90 rs. ar. ba. 40 id. 112 á 118 id. — 82 á 110 id. 110 á 122 id. 68 á 70 id. 34 á 40 id. 40 á 50 id. 26 á 32 id. 36 á 40 id. 20 á 22 id. 7 á 8 id. 40 á 64 id. 7 á 9 id.	20 á 22 ctos. lib. 24 á 26 id. 25 á 51 id. 40 id. 40 á 42 id. 36 á 38 id. 40 á 42 id. 51 á 60 id. 22 á 24 id. 10 á 14 id. clo. 16-21-24 cuartos. 14 á 18 id. lib. 10 á 12 id. 12 á 14 id. 4 á 8 id. 16 á 22 id. 3 á 4 id.	60 á... Algarroba... Trigo vendido... Fanegas... Cebada de... Algarroba... 700 fanegas.	80 4 58 Precios. Rs. vn. 80 83 1/2 89 91 1/2 93 95

Lo que se anuncia al público para su inteligencia Madrid 4 de Marzo de 1857.—El Alcalde, el Duque de Berwick y de Alba.

REVISTA MERCANTIL formada en el Ministerio de Estado con los datos remitidos por los agentes de S. M. en el extranjero.

Cayo-Hueso 20 de Enero de 1857.—La Florida continúa presentando la misma fisonomía que hace un año. Los indios, en número de unos cuantos centenares, permanecen aún en los pantanos de la parte meridional de la Península, ocupando lo que llaman el Gran Ciprés (the Big Cypress) y los Manglares (the Everglades) al Sur del lago Okkechochee. En torno suyo tienen los Estados Unidos una especie de condon militar, que partiendo de Tampa al O. y del Cabo Florida al E. se extiende por toda la costa meridional, y envía desamontes al N. de dichos puntos. Las fuerzas que prestan este servicio consisten en unos 2,000 hombres al mando del General Harney, Comandante general del departamento militar. Cayo Hueso es el punto céntrico en donde van á establecerse almacenes militares, y donde estará, segun parece, el cuartel general, excepto cuando las operaciones de la guerra exijan su presencia en otra parte. En el dia se halla en Tampa, y se ha puesto bandera de paz para ver si los indios se acercan y se puede entrar en tratos con ellos con el objeto siempre fijo de deportarlos al otro lado del Missisipi. Para su logro tiene órden el General Harney de ofrecerles dinero y tierras abundantes en el pais que se les destina, de donde vendrá á mayor abundancia una Dipulacion de indios con presentes, y mercado al estado de miseria á que se les ha reducido, se espera que al fin consentirán en cambiar el pais de sus mayores por los terrenos con que se les brinda en el Oeste. No hay, sin embargo, seguridad ninguna de que así sea.

Independientemente de toda cuestion de indios se sigue fortificando á Cayo Hueso y Tortugas, como puntos estratégicos, con objeto de dominar la entrada del golfo de Méjico y proteger la armada nacional en tiempo de guerra. En el fuerte Taylor, que se construye en esta isla, trabajan en la actualidad unos 200 operarios, y otros tantos poco más ó menos en el fuerte Jefferson y Tortugas. Se emplean en estas obras 300,000 pesos fuertes al año: las del primero las dirige en la actualidad el Mayor de ingenieros Mr. Sanders, y las del segundo el Capitán de la propia arma Mr. Woodbury.

Desde fines de Junio último hemos tenido por aqui muy pocos buques de guerra. Se persiste, sin embargo, en el proyecto de establecer en este puerto un depósito naval, visto que Norfolk y Panzocla, los dos más próximos, estan muy distantes para que puedan en ellos surtir de lo que les haga falta las escuadras destinadas al golfo de Méjico y mar de las Antillas, cuyo punto de reunion en caso de hostilidades será Cayo Hueso.

Este puerto, á causa exclusivamente de su posicion geográfica, parece estar llamado á ejercer más tarde una influencia muy superior á la que ha ejercido hasta aqui. En el dia hay el proyecto de enlazarlo por medio de un telegrafo eléctrico submarino, por una parte con el Norte de los Estados-Unidos, y por otra con la Habana. La compañía que ha de llevar á cabo esta empresa (the American Telegraph Company) está organizada completamente y ha obtenido ya las concesiones necesarias.

Se cree que en un pronto futuro se este verano el cable submarino entre Irlanda y Terranova, se emprenderán las obras del telegrafo eléctrico, que pasando por este puerto, debe unir la isla de Cuba con el Norte de los Estados-Unidos y Europa. La fijacion de este cable eléctrico entre Cayo Hueso y Cabo Florida, á lo largo de la cordillera de arrecifes, y de Cabo Florida á Savannah, de donde parten ahora los alambres, no ofrece ninguna dificultad, pero en la seccion de Cayo Hueso á la Habana (unos 90 millas) no se sabe todavía si la rapidez de la corriente ó la profundidad del canal opondrán obstáculos de consideracion. Sea como quiera, como de la Habana aqui se puede venir en nueve horas en cualquier vapor mediano, si el resto de la línea llegase á ejecutarse, el Gobierno podria recibir en Madrid en menos de un día noticias de la isla de Cuba, lo que en caso de peligro aumentaría considerablemente nuestros recursos, y contribuiría á su seguridad. Bajo este punto de vista la línea telegráfica que se proyecta es para nosotros de la mayor importancia.

Se ha concedido definitivamente 365 millas de ferrocarriles. Habiéndose emprendido los trabajos con vigor y terminado ya las explanaciones en unas 100 millas próximamente. El coste de dichos ferrocarriles en este pais, en donde abundan la madera y el hierro, y las obras se hacen á la ligera sin la solididad que en otros paises, se calcula en 3,500 duros por milla, ó sea 2,000,000 por las 365 millas concedidas, y como subvencion se han cedido á las compañías 2,000,000 de acres de tierra virgen en el territorio que recorre la via, sin que el más distante esté separado más de 15 millas del trayecto. Con tan cuantiosa subvencion, que por otra parte nada cuesta al Estado, y que por el contrario le es altamente provechosa, pues es indudable que muchas de esas tierras, que son de las mejores, ó han sido como tales escogidas, se roturarán en breve y aumentarán la riqueza imponible. Las compañías han emprendido los trabajos con actividad, y esperan grandes beneficios especulando con los terrenos, que es el principal objeto que se propone.

La primera línea que debe abrirse al público es la que, partiendo de la Fernandina, cerca de Santa Maria en la frontera de Georgia en el Atlántico, viene atravesando los Condados de Nassau, Duval, Alachua y Levy, á terminar en Cedar Keys en el golfo de Méjico, cerca de la desembocadura del Suwanee ó Pequeño San Juan. Segun el contrato hecho con los empresarios, esta línea debe abrirse al público para Navidad del presente año, pero creo deber advertir que aqui no se llevan los contratos con mucho rigor, y la compañía obrará segun convenga á sus intereses. El ramal que debe ir á Tampa tardará más en hacerse.

El puerto de Cedar Keys tiene poca agua, y no pueden entrar en él buques de más de 12 pies de calado; por lo cual no es probable que tome mucha importancia. En cuanto al de la Fernandina, sus condiciones son mucho mejores; pero teniendo tan próximos los de Savannah y Charleston, no parece estar llamado tampoco á figurar sino en orden secundario.

La segunda línea, que debe abrirse al público á mediados de 1855, continúa los trabajos como han comenzado, irán de Panzocla á Montgomery, capital del Estado la Alabama, unida ya por ferrocarril con el Norte de la Union, lo que no puede menos de dar á Panzocla más tarde ó más temprano una importancia de que carece en la actualidad. Su puerto es uno de los mejores de los Estados-Unidos, y la posicion que ocupa excelente. Otra línea se proyecta de Jacksonville á Panzocla. En la primera seccion de este ferrocarril se ha comenzado ya las explanaciones: en la segunda y tercera, de Alligator á Tallahassee y de Tallahassee al río Apalachicola, se está reconociendo el terreno y levantando los planos.

En lo terminada de la línea no se ha hecho nada. Cuando esté terminada, ámbos puertos ganarán mucho en importancia mercantil, si bien el de Jacksonville no admite en la actualidad buques de mucho calado, pero podrá admitirlos si se hacen en él algunas mejoras proyectadas desde hace muchos años.

una navegacion total entre Cayo Hueso y nuestros puertos de 141 buques, 55,517 toneladas y 3,272 tripulantes contra 138 buques, 56,861 toneladas y 2,313 tripulantes en 1855, ó sea un aumento de tres buques y 99 tripulantes, y una disminucion de 1,314 toneladas.

En este tráfico nuestro pabellon tomó muy poca parte. El número total de buques españoles que entraron en este puerto en todo el año fue de 8 midiendo 409 toneladas y montados por 50 tripulantes. Los mismos que salieron para puertos españoles. De estos 8 buques siete entraron en lastre y el otro no descargó su cargamento por no estar destinado á este puerto: uno venia con despachos urgentes para el consulado tres con pasajeros y tres de arribada. A su salida cuatro se fueron en lastre, uno con el mismo cargamento que habia traído sin haber hecho operacion alguna de comercio, y tres exportaron velamen, jarcias y seis estufas por valor total de 3,573 pesos fuertes.

En 1855 solo habian venido á este puerto tres buques españoles, que entraron y salieron en lastre, y no tenían más objeto que conducir despachos urgentes para el Consol.

Las importaciones de puertos españoles en 1856, todas en pabellon anglo-americano, consistieron en fruta por valor de pesos fuertes 4,973 70/100; azúcar por pesos fuertes 4,113; tabaco en rama y elaborado por pesos fuertes 3,069; jaleas por pesos fuertes 750 15/100; café por pesos fuertes 369; vinos y liciores por pesos fuertes 349; artículos varios ó no especificados por pesos fuertes 4,218 y numerario pesos fuertes 23,260, formando un total de pesos fuertes 43,401 85/100, y como en el año anterior ascendieron á pesos fuertes 33,192 ha habido un aumento en favor de 1,866 de pesos fuertes 10,309 85/100 ó sea 30 1/2 por 100. Los principales artículos especificados sobre que recae este aumento son los vinos y liciores, frutas, jaleas y tabaco.

Tambien ha aumentado las exportaciones para nuestros puertos. En el año que acaba de espirar se ha exportado para la isla de Cuba en pabellon nacional por valor de pesos fuertes 3,573, como ya llevo dicho. En pabellon anglo-americano se exportó tambien para la misma isla pescado salado por valor de pesos fuertes 21,449; en cuyo artículo hay una disminucion de 11 por 100 sobre 1855, y un aumento de otros 11 por 100 sobre 1854, sal por valor de pesos fuertes 306; tres cargamentos de madera procedente de Apalachicola, en todo 322 toneladas.

Los casos de salvamento que se sometieron á la decision del Tribunal de distrito fueron 27; la propiedad que se pretendia haber salvado se calculó importaría pesos fuertes 4,099,834 53/100; el salvamento acordado fué pesos fuertes 454,160 29/100, y las costas y gastos autorizados por el Tribunal ascendieron á pesos fuertes 68,108 56/100 al tenor siguiente:

NOMBRE DE LOS BUQUES.	Valor total. Pesos fuertes.	Salvamento. Pesos fuertes.	Costas y gastos. Pesos fuertes.
Stout.....	4,598.72	798.72	800
Maidof.....	16,495.63	747.63	425.06
Siddon.....	3,544.86	1,463.66	392.49
Ashburton.....	73,000	7,461.33	16,647.74
Mary Hale.....	39,736.09	42,887.97	4,493.63
Entire.....	42,000	800	120.50
Balaklava.....	13,180.30	5,273.37	2,300.24
George Thomas.....	5,000	400	95
Sabine.....	75,000	6,000	733.93
Mariner.....	8,959.41	3,654.36	1,720.77
Albus.....	20,000	2,300	366.25
Frances.....	730.65	464.20	71.20
Barclay.....	519.42	290	63.63
James Guthrie.....	30,000	5,128	7,080
Alma.....	32,000	4,000	731
Octavia Woodard.....	20,000	4,500	303.03
Diadem.....	425,000	6,000	1,777.48
Wetumpka.....	1,693.32	1,318.95	374.37
Royar Sallor.....	36,000	800	599.68
Maidof Orleans.....	150,000	8,100	724.42
Emigrant.....	73,381.79	13,863.26	5,180.40
Bingham.....	6,971.60	4,981	2,019.08
Don Juan.....	72,000	7,000	9,413.86
Joseph Hale.....	78,000	3,800	8,393.42
Octavia.....	6,892.04	2,063.94	2,049.72
Lady Arbella.....	102,000	4,900	3,633.26
Isaac Allerton.....	98,000	47,000	4,000
27 sacos.....	1,699,834.53	151,160.29	68,108.56

De aqui aparece que el salvamento acordado este año por el Tribunal ha sido próximamente un caso con otro, un 14 por 100 de la propiedad salvada, y las costas y gastos satisfechos con intervencion del mismo, un 6 por 100 más, en todo un 20 por 100. En 1855 el Tribunal acordó 13 1/2 por 100 por salvamento, y 4 por 100 por costas y gastos; de modo que en 1856 se ha pagado 1/2 por 100 más por el primer concepto, y 2 por 100 más por el segundo, sea 2 1/2 por 100 más que en 1855. Entre los 27 buques se hallan 23 anglo-americanos, 3 ingleses y uno francés.

Entre los casos no sometidos á la decision del tribunal hay un buque español, el bergantin *Rosta*, de la matrícula de Palma de Mallorca, que baró en estos arrecifes en Agosto último. El valor del buque y cargamento lo estimaba el Capitan en 42,000 ps. fs. y el salvamento que se convino amigablemente en pagar fue de 6,000, ó sea algo ménos del 14 y medio por 100, ó próximamente lo mismo que acordó el Tribunal por término medio en los demas casos sometidos á su decision. Se ahorraron, sin embargo, todas las costas y gastos, y la gran detencion que habria tenido que sufrir el buque si en aquella ocasion, en que el Juez habia ido al Norte á pasar la temporada de verano, hubiese tenido que esperar aqui una decision judicial.

En otras circunstancias acaso se habria podido obtener alguna rebaja. Este salvamento, no obstante, comparado con lo que se pagaba en otro tiempo en la Florida, segun expresa el Sr. Letamendi en su *Tratado de Jurisprudencia consular*, pág. 127 (Madrid, 1843), y aun con otros casos mucho más recientes de que V. E. tiene conocimiento, es bastante razonable.

**BOLSA.**  
Ayer el consolidado se hizo y publicó á 39-45, y á última hora bajó y terminó á este precio, no pasando de la plata de 39-42 1/2.

La diferida tambien se hizo y publicó á 25-25, sosteniéndose firme á última hora.

La deuda del personal ha estado buscada á 10. Los demas valores sin alteracion.

Cotizacion del 4 de Marzo de 1857 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.  
Títulos del 3 por 100 consolidado, precio publicado, 39-45 c.

Idem del 3 por 100 diferido, id., 25-25.  
Deuda del personal, id. no publicado, 10 d.

Acciones de carreteras á 6 por 100 anual.—Emision de 1.º de Abril de 1850. Fomento de 44,000 rs., idem, 87-50 d.

Idem de 2,000 rs., id., 89-50 d.  
Idem de 1.º de Junio de 1854 de 2,000 rs., idem, 86-50 d.

Idem de 31 de Agosto de 1852 de 2,000 rs., id., 85 d.  
Idem de ferrocarriles de Zaragoza á Alicante, acciones de 1,900 rs., 30 por 100 desembolso, id. publicado, 1,940 d.

Acciones del Canal de Isabel II de 4,000 rs. 8 por 400 anual, id. no publicado, 106-50 d.

Idem del Banco de España, id., 450 d.  
Sociedad española mercantil é industrial, acciones de 1,900 rs., 50 por 100 de desembolso, id., par p.

Sociedad general de Crédito mobiliario español, acciones de 1,900 rs., id., 1,900 rs.

**CAMBIOS.**  
Londres á 90 dias, 50-60 p.—Paris á 8 dias, 5-28 p.

**Plazas del reino.**